

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tragaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Jueves 1 de septiembre de 1955

Núm. 244

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justo Rafael Melgares, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5414	<i>Orden</i> de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Sevilla, monumento nacional, importante 150.000 pesetas	5418
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gómez Espinosa contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre revisión de su expediente político-social.	5415	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Burgo de Osma (Soria), monumento nacional, importante 60.264,80 pesetas	5418
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1955 por la que se rectifica la de 26 de julio de 1955 convocando concurso de Porteros Mayores Principales	5416	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1955 por la que se aprueban obras en la Casa Ayuntamiento de Córdoba, ciudad monumental, importante 50.000 pesetas	5418
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 2 de Granada a don José Rubio Aranda	5416	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 50.000 pesetas	5419
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal de Puente de Vallecas (Juzgado número 25 de Madrid) a don Pedro María Goñi Velilla	5416	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Juanes, de Nava del Rey (Valladolid), monumento nacional, importante 30.000 pesetas	5419
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 19 de Madrid a don Elias Mario Palao Martialay, quien pasa en su nuevo cargo a la situación de excedencia especial	5416	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Salamanca, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas	5419
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Santiago a don Manuel Pardo de Vera	5416	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 200.000 pesetas	5420
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 1 de Palma de Mallorca a don Jaime Janer Pujol	5416	<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se clasifica la Fundación «Isabel Castelo», de Madrid, como benéfico-docente de carácter particular	5420
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan	5417	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal de San Fernando (Cádiz) a don José María Pastor Freixá	5417	<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se crea en el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades de Neurocirugía, Electroencefalografía y Hematología-Hemoterapia	5421
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 16 de agosto de 1955 sobre nombramientos de Corredores colegiados de Comercio	5417	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 11 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, importante 49.994,42 pesetas.	5418	<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mercedes», número 11.505, de la provincia de Ciudad Real	5421
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Luisa Segunda», número 11.409, de la provincia de Ciudad Real.	5422
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Tita», número 3.036, de la provincia de Salamanca	5422
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santiago», número 3.196, de la provincia de Salamanca	5422
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 3.500, de la provincia de Salamanca	5422
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 3.535, de la provincia de Salamanca	5422
		<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gregoria», número 2.958, de la provincia de Salamanca	5423

	PÁGINA
<i>Orden de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan», número 2.956, de la provincia de Salamanca ...</i>	5423
<i>Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Orihuela», número 11.489, de la provincia de Ciudad Real ...</i>	5423
<i>Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Jacinto», número 11.328, de la provincia de Ciudad Real ...</i>	5423

MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden de 11 de agosto de 1955 por la que se deniega la admisión temporal de plumas de aves, teñidas, sin manipular, para su transformación en tocados de señora y adornos para los mismos, solicitada por la firma «Perlas Islas, S. A.» ...</i>	5423
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Ramón Nieto Fontán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Nieto número 5», situado entre el muelle embarcadero y Punta Aguinucho, en la ría de Arosa ...</i>	5423
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Paquito», situado en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro e isla de Gorma, en la ría de Arosa ...</i>	5424
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuela», situado entre Punta Preguntoiro y la isla de Gorma, ría de Arosa ...</i>	5424
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Socorro», situado entre Punta Preguntoiro y la isla de Gorma, ría de Arosa ...</i>	5424
<i>Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administra-</i>	

ción Civil como consecuencia de la excedencia concedida a doña Luisa Martínez Martínez ... 5424

ADMINISTRACION CENTRAL

<i>HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace público el cambio de numeración del domicilio social de la Delegación General para España de la Compañía Inglesa de Seguros «Comercial Unión Assurance Company Ltd.», en Barcelona ...</i>	5425
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdos concediendo a la Fundación «Centro de Estudios Conquenses», instituida en Cuenca, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...</i>	5425
<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don José Marín Perceles para aprovechar aguas del río Higuero ...</i>	5425
<i>EDUCACION NACIONAL.—Tribunal número 1 (Filosofía, Latín, Lengua griega, Lengua y Literatura españolas y Geografía e Historia) para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores ...</i>	5426
<i>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santa Cruz de Tenerife ...</i>	5426
<i>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Electrificación Doméstica Española, S. A.», para realizar la ampliación que se cita ...</i>	5426
<i>Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.</i>	5426
<i>COMERCIO.—Inspección General de Servicios.—Transcribiendo relación de opositores al Cuerpo Técnico de Comercio y estado en que se encuentran sus documentaciones ...</i>	5426
<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justo Rafael Melgares, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 438-54, promovido por don Justo Rafael Melgares, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Capitán de Infantería don Justo Rafael Melgares pasó a la situación de retirado por inutilidad física notoria, en virtud de Orden de 20 de junio de 1951, y hecha la oportuna pro-

puesta de haber pasivo, por el Fiscal Militar se informó en el sentido de reconocerle el haber de retiro de 1.575 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo regulador, por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943; pero la Sala de Gobierno acordó devolver el expediente para nuevo informe, a fin de que se acreditase si la inutilidad padecida por el interesado fué debida a penalidades sufridas durante la campaña de Liberación, resolviéndose en definitiva que no era de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, por no concurrir la circunstancia apuntada, y que, por lo tanto, el haber pasivo correspondiente se reducía a pesetas 700 mensuales, conforme a los artículos 23 y 43 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el anterior acuerdo fué impugnado en reposición y agravios, y este último recurso fué resuelto en sentido estimatorio por acuerdo de este Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1953, y en el que se dispuso remitir el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que se señalase

al recurrente el haber pasivo que le correspondía por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que, en cumplimiento del anterior acuerdo de esta Jurisdicción, la Sala de Gobierno, de conformidad con el Fiscal Militar, señaló el haber pasivo mensual de 1.575 pesetas, 90 centésimas del sueldo regulador, a percibir desde el 23 de diciembre de 1951, fecha que señala la Orden de Hacienda de 20 de febrero de 1952;

Resultando que el interesado, dentro de los plazos legales, recurrió nuevamente en reposición y agravios contra el acuerdo de la Sala de Gobierno últimamente citado, por creerse con derecho a percibir el nuevo haber señalado desde la fecha misma de su retiro, y no desde el 23 de diciembre de 1951;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado, por entender la Sala, con el Fiscal Militar, que a lo solicitado se opone la Orden de Hacienda de 20 de febrero de 1952, que fija la fecha de arranque para las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de di-

ciembre de 1943, para los que tomaron parte en la Campaña de Liberación, caso del recurrente;

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951, Orden de 20 de febrero de 1952, Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1953 y preceptos de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la fecha de arranque de la pensión del recurrente, retirado por inutilidad física, que tomó parte en la Campaña de Liberación, debe ser el 20 de junio de 1951, fecha de su pase a la situación de retirado, o, por el contrario, el 23 de diciembre del mismo año, fecha de la entrada en vigor de la Ley de 19 de diciembre de 1951, como sostiene la Administración;

Considerando que esta cuestión no queda prejuzgada en el fallo del anterior Acuerdo de esta Jurisdicción, de 13 de noviembre de 1953, por lo que puede ser examinada en el presente;

Considerando que el derecho a pensión extraordinaria del recurrente aparece reconocido en la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden aclaratoria de 8 de enero de 1953, pero no se trata de un derecho otorgado *ex novo* por estas disposiciones, puesto que ya había sido reconocido por la propia Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo cuarto, párrafo primero, al establecer: «Las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones de retro extraordinarias, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapacitasen notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados». Según los datos que obran en el expediente, en el caso del recurrente concurren todos los requisitos exigidos por el precepto transcrito, por lo que debe mantenerse que, sin perjuicio de estar incluido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, su derecho a pensión extraordinaria se fundamenta también en la Ley de 14 de diciembre de 1943, anterior a la fecha de su retiro;

Considerando que de lo anterior se deduce que el recurrente tiene pleno derecho a lo que solicita, toda vez que la pensión que se le otorga tiene su fundamento en una Ley anterior, por lo que su fecha de arranque debe ser la misma que la del retiro del recurrente;

Considerando que lo anterior no puede quedar desvirtuado con la invocación que se hace en el acuerdo impugnado a la Orden de 20 de febrero de 1952, porque las fechas señaladas en el número octavo de la misma se refieren a las revisiones autorizadas por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y en el presente caso no se impugna una de estas revisiones, sino un señalamiento inicial, de fecha posterior a la repetida Ley de 1951, y además la impugnación se fundamenta en los preceptos de una Ley anterior a aquella;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que se remita de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se rectifique el acuerdo impugnado, exclusivamente en lo que se refiere a la fecha de arranque de la pensión del recurrente, que debe ser la fecha de su retiro.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gómez Espinosa contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre revisión de su expediente político-social.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 153 de 1954, promovido por don Manuel Gómez Espinosa contra resolución del Ministerio de la Gobernación, sobre revisión de su expediente político-social; y

Resultando que la Diputación Provincial de Toledo, en sesión de 15 de febrero de 1940 acordó desposeer de todos sus derechos al funcionario jubilado don Manuel Gómez Espinosa y darle de baja definitivamente en la nómina de pensionistas, en virtud de expediente de depuración político-social, fundado en los apartados a) y b) de la Orden de la Gobernación de 10 de marzo de 1939 y en los artículos 39 y 41 del Reglamento, fijando los derechos pasivos de los empleados de aquella Diputación, de fecha 27 de mayo de 1927;

Resultando que, por sentencia de 17 de febrero del mismo año, dictada en Consejo de Guerra, el recurrente fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor, obteniendo la libertad condicional el 15 de octubre de 1943 y extinguiendo totalmente la pena en 17 de octubre de 1951;

Resultando que, habiéndose denegado por silencio administrativo la solicitud formulada ante aquella Diputación Provincial para la rehabilitación de su pensión, el recurrente interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo y el Tribunal Provincial de Toledo declaró la incompetencia de jurisdicción para resolver el recurso en sentencia dictada en 25 de noviembre de 1947;

Resultando que el interesado solicitó reiteradamente del Ministerio de la Gobernación la revisión de su expediente, sin obtener contestación alguna hasta que en 2 de julio de 1952 la Dirección General de Administración Local le comunicó que debía dirigirse a la Diputación de Toledo por ser de la competencia de ésta la revisión pedida;

Resultando que ante el silencio opuesto por la referida Diputación Provincial a los diferentes escritos formulados por el interesado éste interpuso recurso ante el Ministerio de la Gobernación solicitando la rehabilitación de sus derechos pasivos en escrito de 11 de agosto de 1953, contestándole la Dirección General de Administración Local en 5 de noviembre siguiente que nada podía hacer para rehabilitarle, por lo que el señor Gómez Espinosa interpuso nuevo recurso de reposición ante el mismo Ministerio, en fecha 26 de noviembre siguiente, para que se revocara el acuerdo de la Dirección General, entablado finalmente el presente recurso de agravios en 5 de febrero de 1954, en el que sustancialmente expone que en 11 de noviembre anterior se le notificó la resolución de la Dirección General de Administración Local en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Toledo, notificación que carece de los principales requisitos que exige la Ley de 19 de octubre de 1889, entre ellos la expresión de los recursos que, en su caso, proceda y del término para interponerlos; que, en su consecuencia, dentro del plazo de quince días hábiles, interpuso el oportuno recurso de reposición, que considera desestimado, en virtud del silencio administrativo por haber transcurrido el plazo legal señalado al efecto; que al instruirle expediente de depuración político-social, la Diputación

de Toledo incurrió en notoria injusticia y vicios de forma, porque las disposiciones que se le aplicaron (Ley de 5 de diciembre de 1936 y Ley de 12 de marzo de 1939, Circulares de 22 de julio y 19 de octubre del mismo año, Orden de 11 de noviembre siguiente, Orden de 21 de octubre de 1942 y Orden de 4 de marzo de 1943) se refieren a funcionarios en activo, siendo así que el recurrente se encontraba jubilado por imposibilidad física desde 1934, por lo que la Comisión gestora que le sancionó carecía y carece de competencia para imponer la sanción expresada y para instruir expedientes de esta clase a los jubilados; que asimismo se le aplicaron indebidamente los artículos 39 y 41 del Reglamento del Montepío Provincial, que requieren la previa condena de los pensionistas por sentencia firme, condena que no se había impuesto en la fecha de adopción del acuerdo; que la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso fué dictada cuando el interesado estaba aún sufriendo la pena accesoria de inhabilitación absoluta, situación distinta a la que siguió a su libertad definitiva cuando ya extinguida su responsabilidad penal se dirigió a la Diputación; que la doctrina sentada por la Jurisdicción de Agravios en cuanto a derechos pasivos de los funcionarios públicos condenados por razón de delito debe aplicarse igualmente a los funcionarios provinciales, toda vez que el fundamento jurídico de los derechos pasivos se halla en la misión tutelar del poder público en favor de todos los que trabajan, a fin de asegurarles la prórroga o continuación de sus medios económicos de vida, cuando cesan en el servicio por razón de edad, imposibilidad física o invalidez;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección cuarta de la Dirección General de la Administración Local propone la improcedencia del recurso sin perjuicio de la posibilidad de advertir a los órganos competentes de la Administración que puedan y deban reconocer o hacer reconocer los derechos que indudablemente corresponden al interesado como funcionario jubilado de la Diputación de Toledo, exponiendo en justificación de la improcedencia la necesidad de que exista una resolución de la Administración Central como objeto del recurso; que en este caso el acto administrativo ha sido de pura inhibición, aunque el hecho cierto es que el Ministerio, a través de la Dirección General de Administración Local ha venido a declararse incompetente para conocer de la cuestión planteada; que el agravio recurrido por el interesado ha emanado de la Diputación Provincial de Toledo al privarle de su haber pasivo, primero, y al negarse después a rehabilitarle en su disfrute; que el objeto de esta resolución no puede ser calificado como depuración político-social, porque las atribuciones de la Administración en dicha materia se contraen a las personas ligadas con la misma por la relación de empleo público: funcionarios en activo, excedentes o en expectación (Ley de 10 de febrero de 1939 y Ordenes de la Gobernación de 12 de marzo y 11 de noviembre del mismo año), y nunca pueden afectar a quienes extinguieron ya tales relaciones de empleo, como los jubilados; mas aún, la máxima sanción político-social a los funcionarios en activo respeta sus derechos pasivos; que la resolución de la Diputación sólo puede estimarse justificada en cuanto supone aplicación al haber de jubilación de los efectos de la condena impuesta al interesado por la Jurisdicción castrense (artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas y 39 y 41 y concordantes del Reglamento interior de la Diputación), y que, en todo caso, los acuer-

dos de la Diputación en esta materia son de su privativa competencia, causan estado en vía gubernativa y no son impugnables ante el Ministerio de la Gobernación, y si bien pudiera haber lesionado legítimos derechos del recurrente, éste ha planteado defectuosamente la cuestión, ya que la Administración Central carece de competencia para revocarlos (artículo 155 del Estatuto y artículos 386 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950), debiendo ser objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso obliga a examinar previamente lo relativo a su admisibilidad;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 al establecer en su artículo cuarto el recurso de agravios, lo configuró clara y terminantemente como un medio para impugnar las resoluciones de la Administración Central, lo que lleva a la conclusión de considerar improcedentes cuantos se interpongan contra resoluciones que no emanen de los organismos centrales o las que procedan como en este caso, de las Administraciones Locales, según tiene declarado esta Jurisdicción en acuerdos publicados por Ordenes de 30 de octubre de 1948 y 21 de marzo de 1949, sin que sea obstáculo para la aplicación de esta doctrina al caso presente el que se trate en el fondo de un acuerdo recaído en materia de clases pasivas, incluido en el concepto de materia de personal por la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, porque esta inclusión no enerva el principio general de que las resoluciones impugnables en vía de agravios deben proceder siempre, cualquiera que sea su objeto, de la Administración Central.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar los recursos y acciones establecidos en la legislación vigente para la reclamación de sus derechos y la persecución de las responsabilidades que la injustificada negativa de los mismos pudiera determinar.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se rectifica la de 26 de julio de 1955 convocando concurso de Porteros Mayores Principales.

Ilmos Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia de 26 de julio de 1955, por la que se convoca concurso de Porteros Mayores Principales, se rectifica en el sentido de sustituir la vacante anunciada en la Dirección General de la Deuda por la de la Universidad de Valladolid, que es la producida efectivamente por jubilación del Portero don Pedro Largo Fernández, con fecha 13 de mayo último.

Las solicitudes para esta plaza deberán ser elevadas a esta Presidencia del

Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presta servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 2 de Granada a don José Rubio Aranda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico Propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Granada, a don José Rubio Aranda, actual suplente en el mismo Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal del Puente de Vallecas (Juzgado número 25 de Madrid) a don Pedro M.^a Goñi Velilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal del Puente de Vallecas (Juzgado número 25 de Madrid), a don Pedro M.^a Goñi Velilla, actual Médico del Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 19 de Madrid a don Elias Mario Palao Martialay, quien pasa en su nuevo cargo a la situación de excedencia especial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 19 de Madrid a don Elias Mario Palao Martialay, Médico propietario del Juzgado Municipal de Canillas, en situación de excedente forzoso por Orden de 29 de febrero de 1952, y quien continuará en su nuevo cargo en situación de excedencia especial, conforme a los artículos 7 y 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Santiago a don Manuel Pardo de Vera.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Santiago, por jubilación forzosa de don Constantino Girón Mallo, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Manuel Pardo de Vera, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 20 de Madrid a don Alfonso Turrientes Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 20 de Madrid, a don Alfonso Turrientes Miguel, actual Médico del Juzgado Municipal de Madrid número 17.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 1 de Palma de Mallorca a don Jaime Janer Pujol.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto

de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Palma de Mallorca a don Jaime Janer Pujol, que en la actualidad, como suplente, está destinado en el Juzgado Municipal número 2 de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarias que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarias vacantes comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante oposiciones entre Notarios, para servir las de:

1.—Salamanca (por traslación de don Carlos Abraira López), a don Manuel Ramos Armero, que era de Sos del Rey Católico.

2.—Bilbao (por defunción de don José Ramón Pernas Soto), a don Ignacio Navt Fernández, que era de Carballo.

3.—Cartagena (por jubilación forzosa de don José Ceño Cánovas), a don Emilio Durán Corsanego, en situación de excedencia voluntaria.

4.—Melilla (por traslación de don Jesús Iribas Aoiz), a don Javier Gaspar Alfaro, que era de Sanlúcar de Barrameda.

5.—Zamora (por traslación de don Luis Muñiz Oneca), a don Antonio Cuerda y De Miguel, que era una de las de Calatayud.

6.—Alcoy (por traslación de don Luis V. Chacartegui y Saenz de Tejada), a don José Antonio García de Cortázar y Sagarminaga, que era de Alhaurín el Grande.

7.—Ubeda (por traslación de don José Rodríguez Sánchez), a don Francisco Javier López Contreras, que era de Cornudella.

8.—Linares (por traslación de don Fernando Arcas Torrente), a don Enrique Peña Belsa, que era de Cantavieja.

9.—Tudela (por jubilación forzosa de don Baltasar Moreno Diaz), a don Fernando de la Cámara Rocha, que era de Calanda.

10.—Alcira (por traslación de don Antonio Pérez Frías), a don Joaquín Sapeña Tomás, que era de Benabarre.

11.—Villanueva de Córdoba (por traslación de don Manuel Misas Benavides), a don Antonio Vázquez Presedo, que era de Betanzos.

12.—Morón de la Frontera (por excedencia voluntaria de don Manuel Ruifernández Rodríguez), a don Ignacio Sáenz de Santa María y Tinture, que era de Ribadesella.

13.—La Estrada (por defunción de don Salvador Freigedo Sainz), a don Francisco Javier Sanz Valdés, que era de Tella.

14.—Baeza (por traslación de don José Bloch Rodríguez), a don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, que era de Cebreros.

15.—Sarriá (por traslación de don Antonio Leirado Sacristán), a don Antonio Uribe Sorribes, que era de Mora de Rubielos.

Quienes habrán de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tienen actualmente, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal de San Fernando (Cádiz) a don José María Pastor Freixá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de San Fernando, a don José María Pastor Freixá, actual

Médico del Juzgado Municipal de Alcalá de Guadaíra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de agosto de 1955 sobre nombramientos de Corredores colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino formuladas por los Corredores colegiados de Comercio nombrados por Orden de este Departamento, fecha 6 de julio del corriente año.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores colegiados de Comercio, para las plazas mercantiles que se citan, a los señores que a continuación se mencionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del Corredor
Algeciras	Cádiz	D. Francisco Loscos Loscos.
Elche	Alicante	D. Francisco de P. Gómez Martínez.
Burgos	Burgos	D. Juan Piquer Pascual.
Valls	Tarragona	D. Luis Donderis Torrén.
Don Benito	Badajoz	D. Gabriel Solé Villalonga.
Cáceres	Cáceres	D. Eugenio Rivas Vázquez.
Tarragona	Tarragona	D. José María Otamendi Aranguren.
Jaén	Jaén	D. Francisco Gil Cuartero.
Jaén	Jaén	D. Pedro José Núñez de Cela Piñol.
Las Palmas	Las Palmas	D. Fernando García FernándezPalacios.
Jaén	Jaén	D. José Luis Jiménez Portillo.
Badajoz	Badajoz	D. José Fuertes Cebrián.
S. Felú Guixols	Gerona	D. Fernando Gispert Estrada.
La Línea	Cádiz	D. Gabriel Maestú Rodríguez.
Arcos de la Frontera	Jerez de la Frontera	D. Francisco Jover Guerra.
Huércal-Overa	Granada	D. Alfonso López Jurado Luque.
Badajoz	Badajoz	D. Antonio López Sellés.
Don Benito	Badajoz	D. Luis Núñez Lagos.
Cáceres	Cáceres	D. Ramón Navarrete Rabanaque.
Mahón	Palma Mallorca	D. Salvador Bauzá Sampol.
León	León	D. Gerardo Ureta Fernandez.
Cáceres	Cáceres	D. Manuel Muñoz Guillén.
Guadalajara	Zaragoza	D. Francisco Pala Berdejo.
Ayamonte	Huelva	D. Francisco Pérez Alvarez-Ossorio.
Toledo	Toledo	D. José Manuel Kindelán Fernández de Liencres.
Toledo	Toledo	D. Manuel Dominguez Alonso.
Toledo	Toledo	D. Fernando Trullós Huerta.
Linares	Linares	D. José Rodríguez Rodríguez.
Las Palmas	Las Palmas	D. Lorenzo Mayol Coll.
Huelva	Huelva	D. Angel Rodríguez Carballo.
Huelva	Huelva	D. José María Olivé Sanromá.
Linares	Linares	D. Manuel García Aquino.
Linares	Linares	D. Eugenio Pomar Nadal.
Valverde Camino.	Huelva	D. Manuel Menéndez Caso.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo 5.º del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, los Corredores a quienes la presente disposición afecta no podrán tomar posesión de sus destinos si previamente no presentan

ante la Junta Sindical competente la declaración jurada a que se refiere el número 15 de la Orden de este Ministerio, fecha 7 de junio de 1954, así como, en su caso, en la Dirección General de Banca y Bolsa, el título académico original o el recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

4.º A efectos de las preferencias legalmente establecidas para ulteriores traslados, los Corredores nombrados que reglamentariamente tomen posesión de sus destinos tendrán la antigüedad de la fe-

cha de la presente disposición, conservando, además, el mismo orden con que aparecen relacionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez Sáez.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, importante 49.994,42 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importante 49.994,42 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta del Presbiterio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.994,42, de las que corresponden a la ejecución material 41.357,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 982,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 589,33 pesetas; a premio de pagaduría, 206,78 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 5.876,75;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.994,42 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Sevilla, monumento nacional, importante 150.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la catedral de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta de la Biblioteca Colombina, adosada a la fachada Norte del templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 160.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 122.374,05 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.447,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.468,40 pesetas; a premio de pagaduría, 611,87 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.178,06 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.472,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Burgo de Osma (Soria), monumento nacional, importante pesetas 60.264,80.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de reparación en la catedral de Burgo de Osma (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 60.264,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas, lo mismo en sus estructuras que en las tejas; reponer elementos de plomo en las líneas de cubiertas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.264,80, de las que corresponden a la ejecución material, 47.957,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.277,99; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 683,39 pesetas; a premio de pagaduría, 239,78 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 9.105,90;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración; toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.264,80 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se aprueban obras en la Casa Ayuntamiento de Córdoba, ciudad monumental, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a efectuar en el subsuelo de la Casa Ayuntamiento de Córdoba, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar trabajos de explotación en el subsuelo con el fin de investigar el edificio de tipo de templo, de la Epoca Romana, emplazado en el mismo lugar;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.000, de las que corresponden a la ejecución material 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 961,15 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a) «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y conservación del Monasterio del San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas de los claustros mayor y chico, con renovación de las maderas que lo requieran, reforzar y renovar entrepisos en los mismos claustros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas

50.000, de las que corresponden a la ejecución material 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Juanes, de Nava del Rey (Valladolid), monumento nacional, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Iglesia de los Santos Juanes, de Nava del Rey (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de cuatro metros lineales de cornisa, quitar los parteluces de los huecos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.708 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 594,15 pesetas a cada uno de dichos con-

ceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 356,49 pesetas; a premio de pagaduría, 118,83 pesetas, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 4.570,38;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Salamanca, ciudad monumental, importante pesetas 100.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Santiago de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de cubiertas de las naves bajas, rehacer las cornisas, traslado de un ventanal barroco existente en el ábside central que está tapado, a la fachada de Poniente, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.017,92; a premio de pagaduría, 389,18 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 15.353,20;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 200.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el retejo general del edificio, reparación y sustitución por material incombustible de una parte de la armadura y cubierta, reparación general de pararrayos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 200.000, de las que corresponden a la ejecución material 163.165,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.263,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.957,99 pesetas; a premio de pagaduría, 815,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas; a plus de cargas familiares, 15.296,76 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se clasifica la Fundación «Isabel Castelo», de Madrid, como benéfico-docente de carácter particular.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por don Angel de Mandalúniz y Uriarte se dirigió escrito en 17 de junio de 1955 solicitando se clasificara como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Isabel Castelo», instituida por él, según escritura notarial que acompañaba, la que, en unión de la referida solicitud, fué remitida por el Ministerio de Educación Nacional a la Junta Provincial de Beneficencia, a los efectos de la tramitación del oportuno expediente;

Resultando que del examen de la copia simple de la escritura de dotación aparece que por don Angel de Mandalúniz y Uriarte se instituyó mediante escritura otorgada por el mismo y por doña Isabel Castelo, en 18 de mayo de 1955, ante el Notario de Madrid don José Luis Diez Pastor una Fundación benéfico-docente denominada «Isabel Castelo» para otorgar un premio de enseñanza de Canto, ya que su propósito es fomentar la enseñanza de este arte, estimulando la formación de futuros valores nacionales, y al mismo tiempo honrar la vocación de su esposa, doña Isabel Castelo D'Ortega, consagrada a cultivarlo; dotando a la Fundación con un capital constituido por 200.000 pesetas nominales en 200 cédulas del Banco de Crédito Local, emisión de 1949, serie A, número 18.651 y 18.851, ambos inclusive, los cuales ha depositado el señor donante en el Banco de España para que sean adscritos a estos fines;

Resultando que el instituyente expone en la cláusula segunda que todas sus prerrogativas serán atribuidas en adelante a su esposa, que se designa en la escritura como la Fundación;

Resultando que el premio instituido se llamará «Isabel Castelo», será anual y su cuantía igual a la renta líquida de los valores expresados, convocándose un con-

curso extraordinario que habrá de celebrarse el día primero de marzo de cada año en el Real Conservatorio de Madrid, al que podrán aspirar los cantantes de ambos sexos que no hubieren cumplido cuarenta años de edad y que hayan obtenido clasificación de sobresaliente en los exámenes de convocatoria oficial y libre, correspondientes al final de la carrera de Canto celebrado en el Conservatorio de Música de España donde estén establecidos dichos estudios, con anterioridad no superior a cinco años y con relación a la fecha en que se celebre el concurso;

Resultando que dicho premio será indivisible y podrá quedar desierto si ningún aspirante demostrase el grado de méritos extraordinarios que siempre deberán concurrir en su adjudicación, de modo que en caso de quedar desierto el importe del premio se acumulará al capital para aumento de su renta, y por consiguiente, de la cuantía de aquél, entregándose personalmente al designado por la Fundación, aun cuando éste fuera menor de edad, en acto académico presidido por el Director del Real Conservatorio de Madrid;

Resultando que en la cláusula quinta se regulan los requisitos del programa que ha de servir de base para la adjudicación del premio, y en la sexta se dispone que el que lo obtenga se comprometerá a actuar en un festival benéfico, que designará la fundadora o sus herederos, de modo gratuito.

Resultando que, según la cláusula séptima, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, como Presidente; la fundadora o persona en quien ella delegue, como vocal primero, eligiéndose a su fallecimiento de entre los herederos, si hubiere varios en igualdad de condiciones, al más idóneo, con la intención y significación del premio: un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando como vocal segundo; los dos Catedráticos más antiguos de la Enseñanza de Canto, y el Catedrático más antiguo de la Enseñanza de Armonía; ocupando sus puestos los tres Catedráticos—del Real Conservatorio de Música de Madrid—, por orden de antigüedad, y finalmente un Catedrático o Profesor especial del Real Conservatorio de Música de Madrid, designado por la fundadora, que hará de Secretario, teniendo todos los miembros del Tribunal voz y voto;

Resultando que en la cláusula décima se dispone que es criterio de los fundadores elevar en el futuro la cuantía del capital de la Fundación, con objeto de atemperar el importe del premio a las posibles fluctuaciones que experimentase la moneda con respecto a la fecha de su institución;

Resultando que el fundador dispone en la cláusula undécima que los títulos que forman el capital fundacional se conservarán depositados en el Banco de España de Madrid, y que su administración y el gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, formado por la fundadora o persona en quien ésta delegue o a quien por vía testamentaria designe, más el Secretario y el Habilitado del Real Conservatorio de Música de Madrid;

Resultando que conjuntamente con el importe en metálico del premio se entregará un diploma y una Medalla en el mismo acto académico, llevando el Diploma en cabeza la siguiente inscripción: «Real Conservatorio de Música. Premio Isabel Castelo», otorgándose por excepción en el mes de diciembre de 1955 y supliendo el importe los señores otorgantes de su propio peculio, siempre que la tramitación administrativa de la Fundación estuviese concluida con la antelación necesaria para los anuncios;

Resultando que en la cláusula décimocuarta se previene que en el caso de que por virtud de futuras disposiciones legales o por cualquier otra causa ajena a la voluntad de los señores instituyentes no fuera posible aplicar los fondos de la obra pía a los fines impuestos en la expresada escritura, o se incumpliese alguna de las normas en ella establecidas, o si en el plazo de tres meses no hubiera obtenido la clasificación, quedará sin efecto y pasarán sus bienes a otra obra de carácter benéfico que designarán los fundadores;

Resultando que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Beneficencia se concedió audiencia a los interesados, publicándose el edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 5 de julio de 1955, habiendo sido notificados directamente los representantes legales de la Fundación, según se acredita con las actuaciones;

Considerando que la Fundación «Isabel Castelo», en cuanto está dotada de bienes propios, cuyas rentas se destinan a la enseñanza del Arte del Canto y estimular la formación de futuros valores nacionales mediante el otorgamiento de un premio anual, cuya administración y Patronazgo aparece reglamentada por los fundadores, constituye una fundación benéfico-docente de las definidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular se necesita, según el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que regula el ejercicio del Protectorado sobre las mismas, que además de los requisitos anteriormente indicados, pueda cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de sus bienes propios, circunstancias que concurren en el presente caso;

Considerando que procede reconocer como Patronazgo de la institución benéfica referida el designado por los fundadores, por estar así reglamentado en las cláusulas fundacionales, viniendo obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas, por no haber sido expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que es competente el Ministerio de Educación Nacional para resolver sobre los expedientes de clasificación de las fundaciones benéfico-docentes, con arreglo al artículo 3.º, apartado c), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º, regla 1.ª, de la Instrucción;

Considerando que aunque al expediente no se ha aportado la relación de bienes y valores, documento inexcusable según el artículo 42 de la Instrucción, esta omisión queda subsanada al reseñarse en la escritura fundacional los valores que constituyen el capital fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación denominada «Isabel Castelo», cuyo fin es otorgar un premio de Canto, instituida en Madrid por don Angel de Mandalúniz y Uriarte.

2.º Reconocer como patronato de la misma el designado por el fundador en la escritura de dotación, y la obligación de rendir presupuestos y cuentas.

3.º Comunicar la resolución que se dicte al Ministerio de Hacienda y a las autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se crea en el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades de Neurocirugía, Electroencefalografía y Hematología-Hemoterapia.

Ilmo. Sr.: El preámbulo de la Orden de 28 de julio de 1951 por la que se creaban las especialidades de Cirugía Torácica y Cardiovascular, refleja fielmente las aspiraciones y propósitos del Seguro Obligatorio de Enfermedad de llevar en concordancia los progresos de la ciencia y de la técnica con la asistencia médico-quirúrgica a sus beneficiarios. Y como quiera que nuevas actividades médico-quirúrgicas requieren conocimientos especiales, técnicas complicadas e instalaciones costosas, por lo que solamente es posible su realización en determinadas localidades, y teniendo en cuenta, por otra parte, las ventajas de orden técnico y económico que significaría la creación de algunos servicios para proporcionar las prestaciones a través de ellos y no en régimen de concierto, justifica que el Seguro Obligatorio de Enfermedad establezca como especialidades individualizadas la Neurocirugía, la Electroencefalografía y la Hematología-Hemoterapia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean en el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades de Neurocirugía, Electroencefalografía y Hematología-Hemoterapia.

Art. 2.º Estas especialidades se organizarán en demarcaciones sanitarias adaptadas a las necesidades de la asistencia, teniendo en cuenta el volumen de asegurados y la facilidad de comunicación. Se pondrán en funcionamiento a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de acuerdo con las necesidades asistenciales.

Art. 3.º Sus cometidos serán:

a) Neurocirugía.—Toda la Cirugía del sistema nervioso en régimen externo o interno.

b) Electroencefalografía.—Realización, interpretación e informe de los registros electroencefalográficos de los enfermos del Seguro que lo precisen.

c) Hematología-Hemoterapia.—Atenderá este Servicio a todas las misiones relacionadas con la especialidad que le sean encomendadas por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad o la Inspección de Servicios Sanitarios, y muy especialmente el suministro de la sangre necesaria a los Equipos de Anestesia y Reanimación para la aplicación por éstos en la preparación e intervención de los enfermos y reanimación de los mismos; realización de las transfusiones sanguíneas dentro de las Instituciones del Seguro la práctica de las transfusiones fuera de la Institución para aquellos enfermos enclavados en el área de acción de la misma; el mantenimiento de depósitos de sangre conservada en los lugares donde se disponga, y de un Banco de sangre permanente, con Cuerpo de Donantes seleccionados por control médico y de laboratorio.

Art. 4.º Las actividades a que se refiere el artículo anterior se efectuarán en cada una de las especialidades por equipos, compuestos de un Jefe, con los Médicos Ayudantes y personal sanitario auxiliar necesario, que fijará la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y tendrá como colaboradores y consultores circunstanciales a los Especialistas con actuación en la Institución.

Art. 5.º El nombramiento de los Especialistas Jefes de equipos se hará me-

dante concurso-oposición que garantice la competencia necesaria para el desempeño de las respectivas especialidades.

La Dirección General de Previsión procederá al anuncio de las convocatorias correspondientes, fijando las condiciones para tomar parte en ellas y los ejercicios que se han de realizar.

Art. 6.º Los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones estarán constituidos por el Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad como Presidente, un Vocal nombrado por la Dirección General de Sanidad en representación de la misma, cuatro que designará la Dirección General de Previsión a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, uno de los cuales actuará como Secretario, y un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 7.º El nombramiento de Médicos Ayudantes y personal sanitario auxiliar será competencia de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 8.º La remuneración de los Especialistas Jefes de los Equipos será la equivalente a la de un Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a cubo completo, y la de Médicos Ayudantes, el cincuenta por ciento.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen a la presente Orden.

Lo que se comunica para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mercedes», núm. 11.505, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Honorio García Jiménez, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Mercedes», número 11.505, de la provincia de Ciudad Real, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mercedes», número 11.505, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso de investigación «Mercedes», número 11.505, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda.

y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Luisa Segunda», número 11.409, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don Matías Cantos Buendía, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Luisa Segunda», número 11.409, de la provincia de Ciudad Real, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Luisa Segunda», número 11.409, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Tita», número 3.036, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don José Hernández Sánchez, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Ampliación a Tita», número 3.036, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de

renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Tita», número 3.036, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santiago», número 3.106, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por el representante legal de la Compañía «Estaños Españoles, S. A.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Santiago», número 3.106, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santiago», número 3.106, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 3.500, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1954 por don Bernardino Hernández Iglesias y don Elia-

cer Cuadrado Corredera, como titulares del permiso de investigación de mineral de wolframio, nombrado «Amistad», número 3.500, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 3.500, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 3.535, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1954 por don Bernardino Hernández Iglesias y don Vicente Hernández Sevillanos, como titulares del permiso de investigación de mineral de wolframio nombrado «La Unión», número 3.535, de la provincia de Salamanca, por el que renuncian a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 3.535, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gregoria», número 2.958, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por doña Angeles Gutiérrez Olazábal, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Gregoria», número 2.958, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Gregoria», número 2.958, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan», número 2.956, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por doña Angeles Gutiérrez Olazábal, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Juan», número 2.956, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juan», número 2.956, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Orihuela», número 11.489, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Isaias Dorado Crespo, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Orihuela», número 11.489, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Orihuela», número 11.489, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Jacinto», número 11.328, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por doña Herminia Carvera Jiménez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Jacinto», número 11.328, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Jacinto», número 11.328, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito

Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se deniega la admisión temporal de plumas de aves, teñidas, sin manipular, para su transformación en tocados de señora y adornos para los mismos, solicitada por la firma «Perlas Islas. S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Perlas Islas. S. A.», domiciliada en Felanitx (Mallorca), ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500 kilogramos de plumas teñidas, sin manipular, para su aplicación a tocados y trajes de señora y adornos para los mismos;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, que, en parte, se muestran contrarios a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Considerando que la operación propuesta, tanto por la naturaleza de la mercancía a importar como por la transformación que ha de realizarse y condiciones en que se reexportaría, es de muy difícil fiscalización, a lo que contribuye el porcentaje extraordinariamente elevado de mermas que se designan en la instancia.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la concesión de la admisión temporal de plumas teñidas solicitada por la entidad «Perlas Islas. S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1955.—Por delegación, José Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Ramón Nieto Fontán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Nieto número 5», situado entre el muelle embarcadero y Punta Aguinero, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Nieto Fontán vecino de Isla de Arosa (Villanueva de Arosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Nieto núm. 5», situado entre el muelle embarcadero y Punta Aguinero, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Conserje Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Paquito», situado en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro e isla de Gorma, en la ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Serantes Rubianes, vecino de Villajuán (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Paquito», en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro e Isla de Gorma, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel», situado entre Punta Preguntoiro y la isla de Gorma, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Serantes Rubianes, vecino de Villajuán (Villagarcía), en la que solicita autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel», situado entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma, ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Serantes Rubianes para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Socorro», situado entre Punta Preguntoiro y la isla de Gorma, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Serantes Rubianes, vecino de Villajuán (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Socorro», situado entre Punta Preguntoiro y

la Isla de Gorma, ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, como consecuencia de la excedencia concedida a doña Luisa Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar de primera clase, como consecuencia de la excedencia voluntaria concedida a doña Luisa Martínez Martínez con efectividad de 1 de agosto del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la vacante producida por la excedencia concedida a doña Luisa Martínez Martínez se nombra Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, a doña Lausa Suárez Sánchez, que ocupa el número 1 de los Auxiliares de segunda clase, y en la vacante que ésta deja se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del mismo, a doña María del Pilar Vallejo Díez, que ocupa el número 1 de los Auxiliares de tercera clase.

La antigüedad de estos nombramientos es para todos los efectos la de 2 de agosto de 1955, día siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, José Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Seguros**

Aviso oficial por el que se hace público el cambio de numeración del domicilio social de la Delegación General para España de la Compañía Inglesa de Seguros «Commercial Union Assurance Company Ltd.», en Barcelona.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por acuerdo del Municipio de Barcelona, el domicilio social de la Delegación General para España de la Compañía Inglesa de Seguros «Commercial Union Assurance Company Ltd.», sito en Barcelona, ha cambiado de numeración, siendo actualmente el de rambla de San José, número 105, de la misma capital.

Madrid, 17 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., Fernando Herrero.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdos concediendo a la Fundación «Centro de Estudios Conquenses», instituida en Cuenca, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María Lázaro Corral, Presidente del Patronato de la Fundación Sánchez Vera, «Centro de Estudios Conquenses», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Angel Sánchez Vera, fallecido en la ciudad de Cuenca el 20 de septiembre de 1948, fundándose por acto «mortis causa» un Fundación denominada «Centro de Estudios Conquenses», cuyo objeto es la investigación, estudio, conservación y difusión de todo cuanto tenga relación con Cuenca, tanto de la capital como de la provincia, así como el archivo y custodia de documentos, libros, datos y objetos que se reúnan con tal fin;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de marzo de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Cuenta corriente en el Banco Zaragozano, de Cuenca, 2.924,20 pesetas; cuenta corriente del Banco de España, en Madrid, 10.000 pesetas; cuenta corriente Banco de España, en Cuenca, 3.000 pesetas; resguardo número 34604 de acciones Llofar, S. A., 5.000 pesetas nominales; resguardo número 56.312, obligaciones 5,50 por 100, Saltos Cortijo, 2.500 pesetas nominales; resguardo número 56.341, acciones Sociedad Azucarera, 6.000 pesetas nominales; resguardo número 56.311, acciones Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, 1.500 pesetas nominales; resguardo número 53.559, Deuda Amortizable, 3,50 por 100, 15.500 pesetas nominales; resguardo número 48.343, obligaciones Tesoro, 3 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo número 40.998, Deuda Interior 4 por 100, 7.000 pesetas nominales; resguardo número 40.080, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 12.500 pesetas nominales; resguardo número 393.356, Banco de España, obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo del Banco de España número

393.922, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 6.000 pesetas nominales; resguardo Banco de España número 407.770, Deuda Amortizable al 4 por 100, 5.500 pesetas nominales; resguardo Banco de España número 407.771, amortizable 4 por 100, 1.500 pesetas nominales; resguardo Banco de España número 407.772, obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, de 2.500 pesetas nominales; resguardo Banco de España número 507.773, Perpetua Interior 4 por 100, 31.500 pesetas nominales; resguardo Banco de España número 424.843, Amortizable 4 por 100, pesetas nominales 5.000; resguardo número 849 Banco Zaragozano, Cuenca, Amortizable 4,50 por 100, 3.000 pesetas nominales; resguardo número 1.006 Banco Zaragozano, en Madrid, Amortizable 3,50 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo número 1.305 Banco Zaragozano, en Madrid, Amortizable 4 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo número 9.195 Banco Zaragozano, en Madrid, Amortizable 4 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo número 85.820 Banco Hispano Colonial, obligaciones del Tesoro 3 por 100, 5.000 pesetas nominales; resguardo número 65.705 Banco Hispano Colonial, Perpetua 4 por 100, 4.500 pesetas nominales; resguardo número 49.907 Banco de España, en Cuenca, obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 11.000 pesetas nominales; resguardo número 29.569 Banco Central Madrid, obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 5.000 pesetas nominales.

Valores extranjeros: Saldo que arroja la cuenta corriente del señor Sánchez Vera en el Crédit Lyonnais de El Cairo, 13.939 francos; un resguardo del depósito del Crédit Lyonnais, de El Cairo, comprensivo de 26 acciones Banque D'Athènes, de 100 dragmas nominales cada acción, y cuya cotización en la Bolsa de París en la fecha del fallecimiento del señor Sánchez Vera (20 de septiembre de 1948) era de 289 francos franceses por acción, total 7.514; resguardo de depósito de igual Banco, comprensivo de 24 acciones del Banco de D'Athènes, cuya cotización en francos, según la cotización reseñada, es de 6.636; resguardo de depósito del Crédit Lyonnais, de El Cairo, comprensivo de una obligación Comunale de France 1912, cuyo valor nominal es de 250 francos, cotizando en la fecha antes mencionada a 145 francos franceses por obligación; siete obligaciones Crédit Foncier Egiptien 3 por 100, 1903, de 250 francos nominales cada una, cuyo valor de cotización en la susodicha fecha en la Bolsa de Alejandria fué el de 2.300 egipcias por obligación, no cotizándose en la Bolsa de París.

Inmuebles: Piso principal de la casa número 41 moderno de la calle Odón de Buen, de Cuenca, hoy de los Tintes, con un jardín adscrito al mismo. La extensión del piso es de 258 metros cuadrados y sus linderos iguales a los de la casa en que se encuentra resultan: Por la izquierda entrando, el jardín; por la derecha, la esquina de la calle Fray Luis de León, y por el fondo, casa número 1 de esta calle, propiedad del Ayuntamiento, y otra de don Pedro Herraiz. El jardín de entrada y acceso tiene de extensión superficial 114 metros cuadrados. Dicho piso y jardín están valorados en 55.000 pesetas: una huerta sita en el término municipal de Cuenca con dos casas en el paraje denominado «Las Hoces del Huecar», con una extensión superficial de dos hectáreas 89 áreas y 25 centiáreas Linda: al Norte, con los riscos; al Este, con huerta de los herederos de doña Josefa Jiménez Cano; Sur, con la carretera de Palomer, y al Oeste, se ignora; valorada en 51.704,50 pesetas. Esta huerta sólo está inscrita en el Registro de la Propiedad en cuanto a la extensión de una hectárea, 22 áreas, 79 centiáreas y suspendida la inscripción en cuanto al

resto por no constar el nombre del causante;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, puesto que así ha sido declarado en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de marzo de 1950, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, aunque haciendo constar que la huerta sólo lo está en cuanto a la extensión de una hectárea 22 áreas y 79 centiáreas, y los valores son de la propiedad directa de la Fundación, según queda justificado por la protocolización de la testamentaria de don Angel Sánchez Vera, que se adjunta al expediente.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital y bienes reseñados en el último resultando de este acuerdo, y en cuanto a la huerta descrita, sólo la extensión de una hectárea 22 áreas y 79 centiáreas pertenecientes a la Fundación de don Angel Sánchez Vera, denominada «Centro de Estudios Conquenses», de Cuenca.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—El Director general.—P. S., José María Berdugo Seijas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don José Marin Perce para aprovechar aguas del río Higuéron.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Marin Perce para aprovechar aguas del río Higuéron, en término de Otívar (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto se reclamará de los Servicios Hidráulicos el resguardo correspondiente para su incautación en el Tesoro y declarar el tramo de río a que afecta, libre, a los efectos de nuevas peticiones.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal número 1 (Filosofía, Latin, Lengua griega, Lengua y Literatura españolas y Geografía e Historia) para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos, para realizar las pruebas de estos ejercicios, el día 12 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid (Toledo, 39), para hacer la presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes que no lo hubieran efectuado en dicho acto vendrán provistos de los recibos justificativos de haber abonado los derechos respectivos.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Presidente del Tribunal, Juan A. Tamayo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La resolución del concurso para la provisión de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo del año actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don José Luis Algarin Hidalgo para la vacante anunciada de la especialidad de Urología en el sector de Santa Cruz de Tenerife, por haber quedado anulado el nombramiento de don Julián Reyzábal Revilla, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «ELECTRIFICACION DOMESTICA ESPAÑOLA, S. A.», para realizar la ampliación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «ELECTRIFICACION DOMESTICA ESPAÑOLA, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de industria con la fabricación de cocinas de gas (butano) y botellas para el transporte, comprendida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39, en San Miguel de Basauri (Bilbao),

Esta Dirección General, a propuesta

de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «ELECTRIFICACION DOMESTICA ESPAÑOLA, S. A.», para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización se supedita a la posibilidad existente sobre suministro de primeras materias, siendo independiente de la que corresponda otorgar sobre contrato de colaboración con firma extranjera.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de Saltos del Sil, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, 15, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central en construcción de San Esteban (Orense) a Francia, con una derivación desde Olazagutia a Puigcerdá, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos del Sil, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios, trifásica, a 50 periodos, cuyas demás características se determinarán una vez definidos los puntos que se expresan en el condicionado de esta autorización, referentes a recorrido y capacidad de transporte. Esta línea, que tendrá su origen en el extremo de la línea de San Esteban a Ponferrada, por Puebla de Trives, de la Sociedad peticionaria, se autoriza, en principio, con las dos finalidades siguientes: La de transportar energía de Noroeste hasta las redes de Centro-Norte interconectadas con Cataluña, con posible prolongación hasta esta última región, y realización de transportes eventuales hacia Francia, como también para recibir energía de este país. A estos efectos, se autoriza definitivamente y al objeto de que se inicien los trabajos de proyecto, el trazado del primer tramo, que será: Ponferrada, donde enlazará con la subestación de la Empresa Nacional de Electricidad, proximidades de León, proximidades de Saldaña y proximidades de Herrera de Pisuerga. La continuación del trazado se fijará de acuerdo con la condición segunda de esta autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de cada uno de los tramos que la compondrán será de tres años, a partir del momento en que se fijen definitivamente las características de sus elementos y el recorrido de cada uno de esos tramos. A estos efectos se presentarán en proyectos independientes los correspondientes a cada uno de los tramos que se vayan definiendo.

2.º Saltos del Sil queda obligada a admitir la conexión de esta línea con las instalaciones que se determinarán, propiedad de otras Empresas eléctricas, como también, y de acuerdo con su solicitud, deberá permitir en la construcción la participación económica de las Sociedades que por verter su energía a esta línea o por estar interconectadas con otras instalaciones de Saltos del Sil puedan tener un interés propio en su utilización.

Una vez definidos los puntos que anteceden, se fijarán las características que definitivamente deba tener, como también su trazado completo.

3.º Saltos del Sil, S. A., viene obligada a dejar pasar por la línea a que se refiere esta autorización, la energía que la Dirección General de Industria estime preciso transportar procedente de otras centrales o sistemas productores dentro de la posible capacidad de transporte de la línea y mediante el pago del correspondiente peaje, fijado de común acuerdo entre las Empresas interesadas, o por la expresada Dirección General, en caso de discrepancia.

4.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º La Empresa peticionaria no podrá conectar esta línea al tramo francés en la frontera mientras para ello no sea expresamente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1953 sobre intercambios o cesiones internacionales entre empresas de producción de energía eléctrica.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Palencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Inspección General de Servicios

Transcribiendo relación de opositores al Cuerpo Técnico de Comercio y estado en que se encuentran sus documentaciones.

La Orden del Ministerio de Comercio de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado previene en su artículo 7.º la formación y publicación de las listas de aspirantes admitidos a dichas oposiciones.

De conformidad con lo que antecede, dichos aspirantes admitidos son los siguientes:

N.º de orden	Nombres y apellidos	Documentos que le faltan	Turno	N.º de orden	Nombres y apellidos	Documentos que le faltan	Turno
1	D. José Ylla Catalá Genis	Ninguno	Libre.	54	D. Carlos Moisés Almazán Guillán	Certificado médico y buena conducta	Libre.
2	D. Dionisio Garzón y Garzón	Idem.	Idem.	55	D. Ramón Mantilla y Pérez de Ayala	Ninguno	Idem.
3	D. Carlos Alberto Grau Petit	Idem.	Idem.	56	D. Mario Zabaleta Rico	Idem.	Idem.
4	D. Miguel Polvorosa del Hoyo	Idem.	Idem.	57	D. Diego de León Ruiz	Idem.	Idem.
5	D. Jaime de Urgoiti Bas	Certificado de adhesión al Movimiento	Idem.	58	D. Javier Irastorza Revuelta	Idem.	Idem.
6	D. Juan de la Quintana Oriol	Ninguno	Idem.	59	D. Antonio de Miquel Alvarez	Certificado médico	Idem.
7	D. Leocadio Hontoria Guadamuno	Idem.	Idem.	60	D. Julio Lozano Guillén	Ninguno	Idem.
8	D. José Fouce Vila	Idem.	Idem.	61	D. José Luis Sierra Ponce de León	Idem.	Idem.
9	D. Juan Ignacio Jiménez Nieto	Idem.	Idem.	62	D. Enrique Carbonell de Masy	Idem.	Idem.
10	D. Antonio Sánchez-Pedreño Martínez	Certificado médico fotográficas y declaración jurada	Idem.	63	D. Juan José Canals Vernacci	Idem.	Idem.
11	D. Carlos Soto Camino	Ninguno	Idem.	64	D. Francisco Bessa Richard	Idem.	Idem.
12	D. Domingo Flazas Navarro	Idem.	Idem.	65	D. Eduardo Suñer Puig	Idem.	Idem.
13	D. Bartolomé Bonet Moner	Idem.	Idem.	66	D. José Manuel Rodríguez-Viña Rodríguez de Riva	Idem.	Idem.
14	D. Alfonso Sevilla Casas	Idem.	Idem.	67	D. Angel Villena Florentino	Idem.	Idem.
15	D. Jorge García-Maunino de Vigo	Idem.	Idem.	68	D. José Luis Porras Camuñez	Idem.	Idem.
16	D. Tomás Galán Argüello	Idem.	Idem.	69	D. Juan Basabe y Manso de Zubiga	Idem.	Idem.
17	D. Enrique Puig Rojas	Idem.	Idem.	70	D. José Francisco Belda Méndez de San Julián	Idem.	Idem.
18	D. Augusto Terol Escribano	Idem.	Idem.	71	D. Evaristo José Pérez Moreno	Idem.	Idem.
19	D. Luis de Galligo Checa	Idem.	Idem.	72	D. Enrique Fernández-Laguinhat Roderio	Idem.	Idem.
20	D. Aristóbulo de Juan Frutos	Idem.	Idem.	73	D. Manuel Pérez-Lolzaga Fernández	Idem.	Idem.
21	D. Jesús Alonso Manzano	Idem.	Idem.	74	D. Manuel Pérez-Lolzaga Fernández	Idem.	Idem.
22	D. Manuel Laffon de la Escosura	Idem.	Idem.	75	D. Javier Quintana García	Idem.	Idem.
23	D. Juan Riera Vallis	Idem.	Idem.	76	D. José Luis Esparraguera Martínez	Idem.	Idem.
24	D. José Luis Díaz de Budailes	Idem.	Idem.	77	D. Francisco Penela Penela	Idem.	Idem.
25	D. Jenaro Chamorro Sánchez	Idem.	Idem.	78	D. Pedro Sánchez Paredes	Idem.	Idem.
26	D. Fernando Bermúdez de Castro y Rebellón	Idem.	Idem.	79	D. Melchor Pedro Marín Galindo	Idem.	Idem.
27	D. Enrique Cano Ugarite	Idem.	Idem.	80	D. José Antonio Romero Fernández	Idem.	Idem.
28	D. Manuel Funes Robert	Idem.	Idem.	81	D. Pedro Mayor Mayor	Idem.	Libre.
29	D. Alberto Martín Daza	Idem.	Idem.	82	D. Juan Iriarte Fernández de Córdoba	Idem.	Idem.
30	D. Manuel González Fernández	Idem.	Idem.	83	D. Luis Saura Bustamante	Idem.	Idem.
31	D. Carlos Ortiz Mansberger	Idem.	Idem.	84	D. Antonio Alouso Munoyerro Arneiz	Idem.	Idem.
32	D. Alfredo Zavala Richi	Idem.	Idem.	85	D. Jesús Ruiz de Cenzano Losa	Idem.	Idem.
33	D. Lorenzo Zavala Richi	Idem.	Idem.	86	D. Luis Lacaide de la Rosa	Idem.	Idem.
34	D. José Antonio Abendea Escribano	Idem.	Idem.	87	D. José Manuel Torres Chasserot	Idem.	Idem.
35	D. Juan José Zabalía Zayas	Idem.	Idem.	88	D. Joaquín de Aguilera y Garnoneda	Idem.	Idem.
36	D. Javier Alcalde de Osma	Idem.	Idem.	89	D. Juan José Alonso Rodríguez	Idem.	Idem.
37	D. Mariano Morazo de Mazas	Idem.	Idem.	90	D. Ramiro Pérez Garrido	Idem.	Idem.
38	D. Luis García de Diego López	Idem.	Idem.	91	D. Rafael de Urbina y de la Quintana	Idem.	Idem.
39	D. Juan Manuel Argüelles Díaz	Idem.	Idem.	92	D. Francisco Fernández Córdoba	Idem.	Idem.
40	D. Enrique Rodríguez-Bustelo Oria	Idem.	Idem.	93	D. Francisco Rico Manresa	Idem.	Idem.
41	D. Ricardo Cortés Alvarez de Miranda	Idem.	Idem.	94	D. Carlos Enrique Ruiz del Castillo y de Navascués	Idem.	Idem.
42	D. Miguel Angel Santamaría y Conradi	Idem.	Idem.	95	D. Andrés Moya Martínez	Idem.	Idem.
43	D. Joaquín Mallo López	Idem.	Idem.	96	D. José M.ª Caffarena Jiménez	Idem.	Idem.
44	D. Julio Fonrige Borrato	Idem.	Idem.	97	D. Pedro M.ª Arsuaga Eguizabal	Idem.	Idem.
45	D. Salvador Eotarrul Pianas	Idem.	Idem.	98	D. José Ignacio Ramos Torres	Idem.	Idem.
46	D. Agustín Rodríguez Sahagún	Idem.	Idem.	99	D. Carlos Latorre Marín	Idem.	Idem.
47	D. José M.ª Mas Esteve	Idem.	Idem.	100	D. José M.ª Mohner Moreno	Idem.	Idem.
48	D. Víctor Arrizabalaga y Español	Idem.	Idem.		D. José M.ª Lluich Rovira	Idem.	Idem.
49	D. Angel Gutiérrez Escudero	Idem.	Idem.				
50	D. Carlos Díaz de Arcoya y Vástegui	Idem.	Idem.				
51	D. José Luis Ginot Belles	Idem.	Idem.				
52	D. José Luis Bolaño Díaz	Idem.	Idem.				
53	D. José Vidal Saturnino	Idem.	Idem.				

N.º de orden	Nombres y apellidos	Documentos que le faltan	Turno	N.º de orden	Nombres y apellidos	Documentos que le faltan	Turno
101	D. Felipe Torroba Bernaldo de Quiros	Ninguno	Ex c o m b a - t i e n t e .	124	D. Manuel Hermenegildo Rodríguez	Ninguno	Libre.
102	D. Ramón Gironza Sáenz de Cenzano	Idem	Libre.	125	D. Manuel Domínguez Alonso	Todos	Idem.
103	D. Pablo Santos García Deleyto.	Idem	Idem.	126	D. Caudencio Pladelloréns Romero del Olmo	Ninguno	Idem.
104	D. Félix Varela Parache	Todos	Idem.	127	D. José Luis Fuentes-Cantillana Latourrette	Declaración jurada	Idem.
105	D. Lorenzo Reyero Morán	Ninguno	Idem.	128	D. Julián Guimón Ugartechea	Ninguno	Idem.
106	D. Alfonso Marban Neyra	Fotografías	Idem.	129	D. Francisco Mestres Díaz	Idem	Ex c o m b a - t i e n t e .
107	D. Juan A. Alvarez de Estrada Fernández	Ninguno	Idem.	130	D. Román Bertrán Massana	Idem	Idem.
108	D. José A. Eñorrieta Lorrens	Idem	Idem.	131	D. Julio Antonio Iglesias Herrero	Todos	Idem.
109	D. Francisco Hortelano Hernández	Idem	Idem.	132	D. Antonio Puente Muñoz	Idem	Idem.
110	D. Oscar Leblanc Dasi	Idem	Idem.	133	D. Alberto Machimbarrena Romacho	Idem	Idem.
111	D. Agustín de Torres Albrén	Idem	Hijo de caído.	134	D. Miguel Angel Díaz y García Mauriño	Certificado médico, adhesión al Movimiento y Penales	Idem.
112	D. Alvaro Rengifo Calderón	Idem	Libre.	135	D. José Barinaga Blanco	Ninguno	Idem.
113	D. Manuel Pérez Sánchez de Neyra	Titulo	Idem.	136	D. Luis Alonso Mangiano	Idem	Idem.
114	D. Ignacio Alvarez-Ossorio Gutiérrez del Corral	Ninguno	Idem.	137	D. José María Ollas Porras	Idem	Idem.
115	D. Francisco Calderón Sola	Idem	Idem.	138	D. Luis Ibaoda Sangro	Todos	Idem.
116	D. José Ramón Bustelo García del Real	Idem	Idem.	139	D. José Luis Balseyro Rodríguez.	Idem	Idem.
117	D. Manuel Cabrera Kabana	Idem	Idem.	140	D. Julio Larranaga Castell	Idem	Idem.
118	D. Enrique Jesús Rodríguez López	Idem	Idem.	141	D. Francisco Javier Lasso de la Vega y Pedroso dos Santos.	Idem	Idem.
119	D. Pablo Canto Martínez	Idem	Idem.	142	D. Domingo del Valle Beorlegui.	Idem	Idem.
120	D. Manuel López Yubero	Certificado de Penales y declaración jurada.	Idem.	143	D. Juan Bautista Arencibia Rocha	Ninguno	Idem.
121	D. Ismael Pérez Martínez-Tadeo.	Certificado de Penales, declaración jurada, certificado médico y fotografías	Hijo de caído.	144	D. Plácido Lorente Millán	Fotografías	Idem.
122	D. José Carmona Carrasco	Ninguno	Libre.	145	D. Vicente Calvo Calvo	Declaración jurada	Idem.
123	D. José Fernández Trelles	Idem	Idem.	146	D. Rafael García Ontiveros y Herrera	Ninguno	Ex c o m b a - t i e n t e .
				147	D. Pascual Luis Gantes de Boada.	Idem	Libre.

En el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se formularán a la Inspección General de los Servicios de Comercio las reclamaciones que se estimen procedentes contra la exclusión o defecto de presentación de que hubieran sido objeto dichos aspirantes, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan. Sustanciadas estas reclamaciones, se publicará, también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de opositores admitidos.

El Inspector general de los Servicios de Comercio (ilegible).